




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01124-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
SONIA MABEL VANEGAS ARIZA
svanegas@araujoibarra.com


MINCIT
2-2016-016491
2016-09-13 09:46:00 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO cont
DES: SONIA MABEL VANEGAS ARIZA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 647 – CONSULTA
Tema	FIRMA DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Pertenece al Consejo de Administración del Conjunto Multifamiliar El Vergel, sometido al régimen de propiedad horizontal, el cual está constituido por 91 apartamentos y 9 locales. En la Asamblea de Marzo del presente año, nombramos como nuevo Revisor Fiscal al Señor Jose Villate, el cual revisó y firmo los estados financieros al mes de abril. Para los meses de mayo y junio del 2016, presento el informe ante el Consejo de Administración, con algunas sugerencias de forma y no de fondo, no sin antes realizar la salvedad de que firmaría los estados financieros tan pronto como estuvieran corregidas.

Desafortunadamente, el Señor Villate falleció, pocos días después de entregar los informes y los estados financieros no quedaron firmados. Nos vimos en la necesidad de solicitar los servicios a la anterior Revisora Fiscal para no quedamos sin el soporte durante los meses de julio - agosto y presentar ante la Asamblea el informe de gestión al día; por Reglamento de Propiedad Horizontal, se desarrolla una asamblea finalizando el mes de Agosto. La Revisora Fiscal realizará la correspondiente revisión y firma de los estados financieros para el periodo julio - agosto.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como Consejo hemos contemplado la posibilidad que la nueva Revisora Fiscal retome nuevamente los estados financieros correspondientes al periodo mayo - junio, lo cual, por su puesto, acarrearía el pago de honorarios por su trabajo, pero el déficit de efectivo y el restringido presupuesto que tenemos, nos limita en esta decisión.

Por esta razón nuestra inquietud es; cómo debemos manejar el tema de los dos meses que no quedaron firmados por el fallecido Revisor Fiscal? Para que queden debidamente legalizados y tengan validez, así estén firmados por la Administradora y el Contador."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB), emitió la Norma internacional de Auditoría (NIA 315), "Identificación y evaluación del riesgo de error material a través del conocimiento y la comprensión de la entidad y su entorno", contenida en el Decreto Único 2420 de 2015 y la cual define la aplicación obligatoria de las aseveraciones como: "representación o declaración de la administración de una entidad, explícita o de otra índole, incorporada en los estados financieros, tal como la entiende o utiliza el auditor para considerar los distintos tipos de posibles errores que puedan ocurrir."

Existen tres categorías de aseveraciones, las cuales se detallan a continuación:

1) Aseveraciones sobre las clases de transacciones y eventos correspondientes al periodo sujeto a auditoría:

Ocurrencia. Todas las transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad.
Integridad. Todas las transacciones y eventos que debieron haber sido registradas, han sido registradas.
Exactitud. El importe y otra información relativos a las transacciones y eventos registrados han sido registrados adecuadamente.
Corte. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en el periodo contable correspondiente.
Clasificación. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas contables apropiadas.

2) Aseveraciones relativas a las cuentas de balance al final del ejercicio:

Existencia. Los activos, los pasivos y el capital existen, son reales.
Derechos y obligaciones. La entidad mantiene o controla los derechos sobre los activos, y los pasivos son obligaciones reales y adecuadamente controladas por la entidad.
Integridad. Todos los activos, los pasivos y el capital que deberían haber sido registrados se han registrado.
Valuación. Los activos, los pasivos y el capital están incluidos en los estados financieros con los saldos apropiados y cualquier ajuste por valuación está debidamente registrado.

3) Aseveraciones sobre presentación y revelación:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minciti.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ocurrencia y derechos y obligaciones. La revelación de eventos, transacciones y otros asuntos, han ocurrido y conciernen a la entidad.

Integridad. Todas las revelaciones que deben ser incluidas en los estados financieros, se han incluido.

Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se encuentra, apropiadamente, presentada y descrita, y las revelaciones están expresadas con claridad.

Exactitud y valuación. La información financiera y otro tipo de información que concierna al proceso de negocio de la entidad, se encuentran revelados apropiadamente, y por los montos correctos, en la información financiera presentada por la compañía.

Así mismo, el artículo 215 del Código de Comercio, acerca del Revisor Fiscal, establece:

"Art. 215_ Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

*Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. **En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior y dando respuesta a la inquietud planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, la firma de los estados financieros por parte del revisor fiscal, garantiza que la información consolidada en dichos estados cumple a cabalidad con las aseveraciones antes citadas y ante la ausencia temporal o permanente del I revisor fiscal, el revisor fiscal suplente debió haber actuado en su nombre a fin de dar cumplimiento a esta función. Para el caso particular expuesto en la consulta, los estados financieros se encontraron certificados en el momento que tengan la firma del representante legal, contador público y revisor fiscal, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Para este caso, los revisores fiscales actuales deberán realizar las pruebas necesarias sobre las transacciones efectuadas durante el año 2016, con el fin de obtener evidencia válida y suficiente acerca de la razonabilidad de dichos estados financieros, con el propósito de emitir un dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 y la administración establecerá en conjunto con ellos los honorarios adicionales que se pacten para el desarrollo de dicha labor.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

